



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: SUCESIÓN INTESTADA.
CAUSANTE: ZOILA RAMOS PEINADO.
SOLICITANTES: JAIME ENRIQUE TORRES RAMOS, LORENA y SANDRA
MILENA MEDINA RAMOS, DAIRIS JARETH y KATERINE
RAMOS PEINADO.
RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00169-00.

Estudiada la demanda de la referencia promovida mediante apoderado judicial, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los exigidos por el artículo 90-1-2 C. G. del P. en concordancia con el artículo 82-10, 84-2, 489 ibidem.

1. La copia de registro civiles de defunción de la causante ZOILA RAMOS PEINADO, no es válido como registro como en él se indica, debe ser anexados en fotocopia autenticada (arts. 245 y 246 C. G. del P.; art. 110 Dec. 1260 de 1970; Auto AC 5444-2017 de 25 agosto de 2017, Rad 11001-02-03-000-2017-01633-00, M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo).
2. El proceso de sucesión no tiene demandantes y demandados, sino solicitantes.
3. No aporta el acta de registro civil autenticado de los herederos RAMIRO ANTONIO QUINTERO RAMOS, ALEXANDER MEDINA RAMOS, ANNIS MARÍA, EUDES, IVONNE FRANCIASCA TORRES RAMOS, YADIRA BAYTER RAMOS.
4. Respecto al acápite de notificaciones para la acreedora hipotecaria, debe recordársele al apoderado, que la oportunidad para que la señora MARLÍN BARBOSA MEDINA haga valer su crédito es en audiencia de inventario y avalúos o en su defecto, sea ingresado como pasivo de la sucesión.
5. Según el artículo 489-6 C. G. del P., no aporta el inventario y avalúo de los bienes herenciales exigido como anexo, el cual debe ser de acuerdo al artículo 444 de la citada obra.

CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazo de la demanda.

TENER al doctor NICODEMES JOSÉ VÁSQUEZ BERRÍO, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial del señor JAIME ENRIQUE TORRES RAMOS, LORENA y SANDRA MILENA MEDINA RAMOS, DAIRIS JARETH y KATERINE RAMOS PEINADO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

SIRD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21f2a08ced93bf0b24f497c5832cf5b255fd33f16413050681dcc139aca70045**

Documento generado en 09/06/2022 08:42:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>